

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, quince de junio de dos mil veintidós

Comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del C.G.P. se admitirá el llamamiento en garantía pedido. En mérito de lo expuesto, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Admitir* el llamamiento en garantía que *Alexander Galvis Osorio* hace a *Liberty Seguros S.A*

SEGUNDO: La notificación de la llamada en garantía, *Liberty Seguros S.A*, se surtirá mediante la notificación en *estados* de esta providencia conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 66 del C.G.P.

TERCERO: *Córrasele* el traslado de rigor por el término de veinte días a efectos de que se pronuncie sobre la demanda.

CUARTO: *Reconocer* a la abogada *Claudia Cristina Rueda Pabón* portadora de la T.P No. 145.767 del C. S. de la J. y a la abogada *Yesenia María Figueroa Marriaga* portadora de la T.P No. 233.604 del C. S de la J. como apoderadas principal y suplente, en su orden, de *Alexander Galvis Osorio*, en los términos y para los fines del poder conferido¹.

Se advierte a las profesionales del derecho que no podrán actuar de forma simultánea, según lo dispone el canon 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ddcf7ab1354ff92d62217ddead5f0a0a2a9e20d24d369625e8ad68f8005f3f**
Documento generado en 15/06/2022 03:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivos 087 del expediente digital.